



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1924/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0002386, Ent.N° 1902/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Contador *Delegado* del Tribunal de Cuentas en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), relacionados con la intervención por reiteración de gastos, realizadas en el periodo enero-marzo de 2022, e imputadas en los ejercicios 2021 y 2022;

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observó 4 gastos por un monto de \$ 607.551 en el período diciembre 2021 a marzo 2022, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos

Ejercicio 2021

Tipo de Observación	Cantidad	Importe
Art. 15 y 17 TOCAF	1	102.967
TOTAL	1	102.967

Ejercicio 2022

Tipo de Observación	Cantidad	Importe
Art. 15 y 17 TOCAF	3	504.584
TOTAL	3	504.584

2) que dichos gastos corresponden a la contratación bajo la modalidad Provisorio de un cargo en el Esc. B, Grado 12 Técnico I, y de un cargo en el Esc. D, Grado 9 Especialista III, los que fueron imputados en el objeto del gasto 0.3.1.007 "Régimen de Provisorio art. 50 Ley



TRIBUNAL DE CUENTAS

18719", no habiendo sido previstos créditos en el mencionado objeto, en el Decreto No 433/2021 de 20 de diciembre de 2021 (Presupuesto Operativo de la URSEC. Para el ejercicio 2022);

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 17 del TOCAF no hace referencia a gastos derivados de retribuciones personales por lo que corresponde dejar sin efecto las observaciones formuladas respecto del incumplimiento de dicha norma;

2) que no se aportan elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones por incumplimiento del art. 15 del TOCAF;

3) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), excepto por lo expresado en el considerando 1);
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), al Contador Delegado en el Inciso; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

Cra. Lic. Olga Santibelli-Taubner
Secretaria General